



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA MUNICIPAL N°041-99-MDA

Ate, 19 de Noviembre de 1999.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Ate en Sesión Extraordinaria del 19-11-99; y,

CONSIDERANDO;

Que, es función de los Gobiernos Locales fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el servicio de limpieza y velando por el mantenimiento y conservación del Ornato Distrital, según lo establece la Ley del Desarrollo Constitucional Municipal.

Que, la Ley N°23853 establece en sus incisos 9), 13) y 36) del Art. 65° que son funciones de las Municipalidades en materia de Acondicionamiento Territorial, Vivienda y Seguridad Colectiva las normas sobre Ornato, procurar conservar y administrar en su caso, los Bienes de Dominio Público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, jardines y edificios públicos y otros análogos, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a Ley. Asimismo, el Inc. 1) y 3) del Art. 66° establece la función Municipal de normar y controlar las actividades relacionados con el Saneamiento Ambiental, así como norma y controla el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, playas y otros lugares públicos.

Que, de igual modo la Ley en referencia en su artículo 120° confiere a la Autoridad Municipal, la facultad de ordenar el retiro de materiales que ocupen la vía pública coordinando inclusive para ello con el apoyo y auxilio de la Policía Nacional.

Que, esta Entidad Municipal viene recibiendo sendas denuncias por parte de la Ciudadanía respecto a la existencia de vehículos abandonados en la vía Pública del Distrito, Bienes que son utilizados en ciertos casos para pernocar por sujetos del mal vivir, convirtiéndose asimismo, en letrinas, lo que genera situaciones de insalubridad, inseguridad y de riesgo de salud para los vecinos del Distrito.

Que, esta disposición debe normar también lo relativo a los talleres de reparación automotriz de la jurisdicción que mantengan carrocerías autos-partes y materiales similares en exposición y/o abandono en la vía pública; debiéndose proceder a la aplicación de multas y sanciones al igual que a los propietarios de los vehículos que sean declarados en abandono, conforme a la Escala de Multas que rige en esta Municipalidad.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 36°, 65° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°23853, el Artículo 5° del reglamento de Infracciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°17-94-MTC del 16 de Junio de 1994, el Decreto de Alcaldía N°084-97/MML del 07 de Noviembre de 1997 "Normas Reglamentarias para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Retiro de Vehículos Abandonados en la Vía Pública" y demás normas conexas, debe procederse a la emisión de la correspondiente Norma Reglamentaria

Consecuentemente estando a las fundamentaciones referidas y con el voto **Unánime** del Pleno del Concejo, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y dispensa de la lectura y aprobación de Actas; se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DE ERRADICACION E INTERNAMIENTO EN LOS DEPOSITOS MUNICIPALES DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS Y ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA DE ATE.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza aprueba y reglamenta la erradicación de vehículos que se encuentran en estado de abandono en las diversas calles, avenidas o arterias de la jurisdicción del Distrito de Ate.

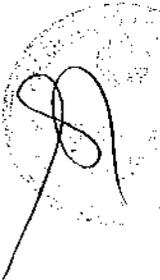
Artículo 2º.- Constituye infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que los vehículos automotores permanezcan inmovilizados en la vía pública por más de quince (15) días consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo, en cuyo caso dichos vehículos adquieren la denominación de "Vehículos en situación de abandono".

Artículo 3º.- En los casos que se infrinja la disposición establecida en la presente Ordenanza Reglamentaria la Dirección de Servicios Municipales, a través del área competente, procederá a notificar al propietario del vehículo en su domicilio en caso de que este sea conocido, de lo contrario la notificación se colocará en una parte visible del vehículo o se publicará en el Diario Oficial El Peruano, por espacio de un día otorgándoseles un plazo no mayor de cinco (5) días útiles, a fin que retiren los vehículos de la vía pública. Transcurrido dicho plazo se declarará en abandono el vehículo vía Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Dentro de los dos (2) días siguientes a ser determinada "la situación de abandono de un vehículo y una vez realizada a la Notificación correspondiente, la Dirección de Servicios Municipales, a través del área competente pondrá de conocimiento de la Policía Nacional del Perú la relación de Vehículos que han sido declarados en dicho estado, indicando la ubicación, características y el estado en que se encuentra el vehículo, para proceder luego a la aplicación de las multas correspondientes y determinar la situación legal del vehículo sin perjuicio de continuar con las acciones que corresponda dentro de los plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 5º.- Vencido el plazo señalado en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Municipales con el apoyo de la Dirección Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y de la Policía Nacional del Perú, procederán a trasladar los vehículos al Depósito Municipal. Es obligación del propietario del vehículo a internarse el asumir los costos de traslado, para lo cual se extenderá un "Acta de Levantamiento" respectivo.

Artículo 6º.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal pueden ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con su Tarjeta de propiedad. El propietario puede hacerse representar por su apoderado para recuperar dichos vehículos, inclusive hasta el propio momento previo al Remate. Para retirar el vehículo del Depósito





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Municipal el propietario debe asumir y cancelar los costos por el traslado de derecho de guardianía diario mientras permanezcan en el Depósito de acuerdo a lo establecido en el T.U.P.A., así como la parte proporcional del costo de publicación establecida en el Artículo 3° de esta norma. Suscribiéndose finalmente el "Acta de Recepción" del vehículo.

Artículo 7°.- Cualquier vehículo podrá ser puesto a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando estos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos

Artículo 8°.- Cuando un vehículo en situación de abandono permanezca mas de treinta (30) días hábiles internado en el depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o el Juzgado competente soliciten se ponga a su disposición, la Municipalidad Distrital de Ate a través de la Dirección o la Comisión encargada para tal efecto, procederá a su remate por Subasta Pública y Martillero Oficial

Artículo 9°.- Para la venta de estos vehículos, la Municipalidad procederá en forma similar a la que realizará para la venta de sus Bienes que se hayan dado de baja por obsoletos, debiendo publicarse dicha Subasta Pública, por dos (2) días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación. El aviso indicará lugar día y hora del Acto Público así como la relación de aquellos vehículos que no sean recuperados en la forma prevista en esta Ordenanza

Artículo 10°.- El Producto de la venta de dichos vehículos abandonados, constituye ingresos para la Municipalidad Distrital de Ate, que servirán para cubrir los gastos efectuados en el decurso de este proceso previsto en los artículos precedentes, los cuales se sustentarán con la respectiva liquidación.

Artículo 11°.- Otorgar a los propietario de los vehículos abandonados en la vía pública un plazo de quince (15) días útiles a partir de la publicación de la presente norma para que procedan a retirar los mismos, en caso contrario la Dirección de Servicios Municipales deberá proceder conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza Reglamentaria

Artículo 12°.- Facúltese a la Dirección de Servicios Municipales, para que proceda a la emisión periódica de las Resoluciones Directorales, declarando los vehículos en "Situación de Abandono", otorgando los plazos respectivos y ejecutar la erradicación de dichos vehículos conforme a esta norma.

Artículo 13°.- Otórguese facultades al señor Alcalde para que a través de Decretos de Alcaldía pueda ampliar los mecanismos para la mejor aplicación de la presente norma.

Artículo 14°.- Déjese sin efecto, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza, siendo estas la Ordenanzas N°010-97 del 31-10-97 y la parte pertinente de la Ordenanza N°011-99-MDA del 05-02-99 y su modificatoria de la Ordenanza N°017-99-MDA del 12-03-99

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;

MUNICIPALIDAD DE ATE

DR. MARIO LUQUE RAMOS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

